

RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES DETERMINA EL CUMPLIMIENTO A LO SEÑALADO POR LA CONDICIÓN 12 DE VEINTICINCO TÍTULOS DE CONCESIÓN PARA USAR Y APROVECHAR BANDAS DE FRECUENCIAS DE ESPECTRO RADIOELÉCTRICO PARA USO PÚBLICO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN SONORA EN LA BANDA DE FRECUENCIA MODULADA Y AMPLITUD MODULADA, OTORGADOS A FAVOR DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

ANTECEDENTES

- I. Decreto de Reforma Constitucional. Con fecha 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (en lo sucesivo el "DOF") el *"Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones"*, (en lo sucesivo el "Decreto de Reforma Constitucional") mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo el "instituto") como un órgano autónomo que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones.
- II. Decreto de Ley. El 14 de julio de 2014 se publicó en el DOF, el *"Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión"*, el cual entró en vigor el 13 de agosto de 2014.
- III. Estatuto Orgánico. El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el DOF, el *"Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones"* (en lo sucesivo el "Estatuto Orgánico"), mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y se modificó a través del *"Acuerdo por el que se modifica el Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones"*, publicado en el DOF el 20 de julio de 2017.
- IV. Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones. El 24 de julio de 2015 se publicó en el DOF los *"Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión"* (en lo sucesivo los "Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones"), y se modificó a través del *"Acuerdo por el que el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba la modificación de los artículos 3 y 8 de los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal"*

de Telecomunicaciones y Radiodifusión”, publicado en el DOF el 26 de mayo de 2017.

- V. Transición de los Permisos al régimen de Concesión. El Pleno del Instituto, en su XII Sesión Ordinaria celebrada el 4 de mayo de 2016, aprobó la Resolución contenida en el Acuerdo P/IFT/040516/211 por medio de la cual autorizó la transición de 26 (veintiséis) permisos de radiodifusión al régimen de concesión de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en lo sucesivo la “Ley”), para lo cual otorgó respectivamente una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, entre los que se encontraron las 20 (veinte) concesiones para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora y la concesión única, todas de uso público otorgados a favor de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los pueblos Indígenas (en lo sucesivo “CDI”), notificados el 29 de junio de 2016.

Asimismo, el Pleno del Instituto en su XIII sesión ordinaria celebrada el 18 de mayo de 2016, aprobó la resolución contenida en el acuerdo P/IFT/180516/228 por medio de la cual autorizó la transición de 58 (cincuenta y ocho) permisos para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora al régimen de concesión de la Ley, entre los cuales se encontraban 5 (cinco) otorgados a la CDI, notificadas el 11 de mayo de 2017.

Lo anterior de conformidad con el siguiente cuadro:

| No. | Distintivo | Servicio | Frecuencia | Población | Estado | Acuerdo del pleno |
|-----|------------|----------|------------|------------------------------|-----------------|-------------------|
| 1 | XEQIN | AM | 1160 kHz | San Quintín | Baja California | P/IFT/040516/211 |
| 2 | XEVFS | AM | 1030 kHz | Las Margaritas | Chiapas | P/IFT/040516/211 |
| 3 | XETAR | AM | 870 kHz | Guachochi | Chihuahua | P/IFT/040516/211 |
| 4 | XETPH | AM | 960 kHz | Santa María Ocotán | Durango | P/IFT/040516/211 |
| 5 | XEPUR | AM | 830 kHz | Cheran | Michoacán | P/IFT/040516/211 |
| 6 | XEJMN | AM | 750 kHz | Jesús María | Nayarit | P/IFT/040516/211 |
| 7 | XEGLO | AM | 780 kHz | Guelatao de Juárez | Oaxaca | P/IFT/040516/211 |
| 8 | XEOJN | AM | 950 kHz | San Lucas Ojitlán | Oaxaca | P/IFT/040516/211 |
| 9 | XETLA | AM | 930 kHz | Tlaxiaco | Oaxaca | P/IFT/040516/211 |
| 10 | XEJAM | AM | 1260 kHz | Santiago Jamiltepec | Oaxaca | P/IFT/040516/211 |
| 11 | XECTZ | AM | 1350 kHz | Cuetzalan de Progreso | Puebla | P/IFT/040516/211 |
| 12 | XEANT | AM | 770 kHz | Tancanhuitz de Santos | San Luis Potosí | P/IFT/040516/211 |
| 13 | XEETCH | AM | 700 kHz | Etchijoa | Sonora | P/IFT/040516/211 |
| 14 | XHTUMI | FM | 107.9 MHz | El Malacate, Mpio. de Tuxpan | Michoacán | P/IFT/040516/211 |
| 15 | XHNKA | FM | 104.5 MHz | Felipe Carrillo Puerto | Quintana Roo | P/IFT/040516/211 |
| 16 | XHCHX | FM | 90.5 MHz | Chemax | Yucatán | P/IFT/040516/211 |
| 17 | XHSMH | FM | 95.9 MHz | Samahil | Yucatán | P/IFT/040516/211 |
| 18 | XHSAZ | FM | 91.5 MHz | San Antonio Zozzil | Yucatán | P/IFT/040516/211 |
| 19 | XHYAX | FM | 96.5 MHz | Yaxcopoil | Yucatán | P/IFT/040516/211 |
| 20 | XHCARH | FM | 89.1 MHz | Cardonal | Hidalgo | P/IFT/040516/211 |
| 21 | XEXPUJ | AM | 700 kHz | San Antonio X'pujil | Campeche | P/IFT/180516/228 |

| | | | | | | |
|----|--------|----|-----------|---------------------|----------|------------------|
| 22 | XECOPA | AM | 1210 kHz | Copainalá | Chiapas | P/IFT/180516/228 |
| 23 | XEZV | AM | 800 kHz | Tilapa de Comonfort | Guerrero | P/IFT/180516/228 |
| 24 | XEZON | AM | 1360 kHz | Zongolica | Veracruz | P/IFT/180516/228 |
| 25 | XHPET | FM | 105.5 MHz | Peto | Yucatán | P/IFT/180516/228 |

- VI. Solicitud de Cumplimiento a la Condición 12 de los Títulos de Concesión. Con escrito presentado ante la Oficialía de Partes de este Instituto el 21 de febrero de 2017, la C. Martha Yolanda Martínez Hernández, en su carácter de apoderada legal de la CDI, organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, pretende dar cumplimiento a lo señalado por la Condición 12 de los 25 (veinticinco) Títulos de Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público (en lo sucesivo la "Solicitud de Cumplimiento"), para las siguientes estaciones de radio:

| No. | Distintivo | Servicio | Frecuencia | Población | Estado |
|-----|------------|----------|------------|------------------------------|-----------------|
| 1 | XEQIN | AM | 1160 kHz | San Quintín | Baja California |
| 2 | XEVFS | AM | 1030 kHz | Las Margaritas | Chiapas |
| 3 | XETAR | AM | 870 kHz | Guachochi | Chihuahua |
| 4 | XETPH | AM | 960 kHz | Santa María Ocotán | Durango |
| 5 | XEPUR | AM | 830 kHz | Cheran | Michoacán |
| 6 | XEJMN | AM | 750 kHz | Jesús María | Nayarit |
| 7 | XEGLO | AM | 780 kHz | Guelatao de Juárez | Oaxaca |
| 8 | XEOJN | AM | 950 kHz | San Lucas Ojiltán | Oaxaca |
| 9 | XETLA | AM | 930 kHz | Tlaxiaco | Oaxaca |
| 10 | XEJAM | AM | 1260 kHz | Santiago Jamiltepec | Oaxaca |
| 11 | XECTZ | AM | 1350 kHz | Cuetzalan de Progreso | Puebla |
| 12 | XEANT | AM | 770 kHz | Tancanhuitz de Santos | San Luis Potosí |
| 13 | XEETCH | AM | 700 kHz | Etchijoa | Sonora |
| 14 | XHTUMI | FM | 107.9 MHz | El Malacate, Mpio. de Tuxpan | Michoacán |
| 15 | XHNKA | FM | 104.5 MHz | Felipe Carrillo Puerto | Quintana Roo |
| 16 | XHCHX | FM | 90.5 MHz | Chemax | Yucatán |
| 17 | XHSMH | FM | 95.9 MHz | Sarnahil | Yucatán |
| 18 | XHSAZ | FM | 91.5 MHz | San Antonio Zozzil | Yucatán |
| 19 | XHYAX | FM | 96.5 MHz | Yaxcopoil | Yucatán |
| 20 | XHCARH | FM | 89.1 MHz | Cardonal | Hidalgo |

- VII. Requerimiento de Información. A través del oficio IFT/223/UCS/705/2017, notificado el 25 de mayo de 2017, la Unidad de Concesiones y Servicios (en lo sucesivo la "UCS") del Instituto, requirió a la CDI, diversa información complementaria, lo anterior con objeto de que se encontrara debidamente integrada la Solicitud de Cumplimiento.
- VIII. Atención al Requerimiento de Información. La CDI a través del escrito ingresado el día 21 de junio de 2017, presentó la información y documentación adicional en cumplimiento al requerimiento a que se refiere el Antecedente VII de la presente Resolución.

Alcance a la Solicitud de Cumplimiento. La CDI mediante escrito presentado el 9 de noviembre de 2017, solicitó tener por presentada la Solicitud de Cumplimiento a

lo señalado por la Condición 12 de los 5 (cinco) Títulos de Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público notificados el 11 de mayo de 2017, respecto de las siguientes estaciones de radio:

| No. | Distintivo | Servicio | Frecuencia | Población | Estado |
|-----|------------|----------|------------|---------------------|----------|
| 1 | XEXPUJ | AM | 700 kHz | San Antonio X'pujil | Campeche |
| 2 | XECOPA | AM | 1210 kHz | Copainalá | Chiapas |
| 3 | XEZV | AM | 800 KHz | Tlapa de Comonfort | Guerrero |
| 4 | XEZON | AM | 1360 kHz | Zongolica | Veracruz |
| 5 | XHPET | FM | 105.5 MHz | Peto | Yucatán |

En virtud de los Antecedentes referidos y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. Ámbito Competencial. Conforme lo dispone el artículo 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto de la Constitución, Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo "la Constitución"), el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en los términos que fijan las leyes. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la propia Constitución.

Por su parte, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución dispone que corresponde al Instituto el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones por lo que, entre otros aspectos, le corresponde regular de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia e imponer límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley y 6 fracciones I y XXXVII del Estatuto Orgánico, corresponde al Pleno del Instituto la facultad de otorgar las concesiones previstas en dicho ordenamiento legal.

Asimismo, conforme al artículo 32 del Estatuto Orgánico corresponden originariamente a la UCS las atribuciones conferidas a la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, a quien compete, en términos del artículo 34 fracción I del ordenamiento jurídico en cita, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de radiodifusión para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, otorgar las concesiones previstas en la Ley, así como la facultad para vigilar el cumplimiento a lo dispuesto en los títulos de concesión otorgados en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, el Pleno órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver sobre el cumplimiento de la Condición 12 contenida en los Títulos de Concesión otorgados con motivo de la transición de los permisos de radiodifusión al régimen de concesión de la Ley, en los términos del artículo Décimo Séptimo transitorio del Decreto de Ley, relativo a la obligación prevista en el artículo 86 de la Ley, observando lo fijado en los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, ello a fin de asegurar el carácter de uso público de las concesiones otorgadas.

SEGUNDO. Marco jurídico aplicable. El artículo 28 de la Constitución, párrafos decimoséptimo y decimooctavo establecen, de manera respectiva, los tipos de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, así como los mecanismos para su otorgamiento.

Así, el párrafo decimoséptimo del artículo 28 de la Constitución indica que las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social, incluyendo en esta última modalidad a las comunitarias y a las indígenas, debiendo sujetarse de acuerdo con sus fines, a los principios señalados en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de la Constitución. A continuación se transcribe de manera íntegra el párrafo citado:

"Artículo 28...

(...)

Corresponde al Instituto, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. El Instituto notificará al Secretario del ramo previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica. Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias y las indígenas, las que se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de esta Constitución. El Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión de la autoridad hacendaria. Las opiniones a que se refiere este párrafo no

serán vinculantes y deberán emitirse en un plazo no mayor de treinta días; transcurrido dicho plazo sin que se emitan las opiniones, el Instituto continuará los trámites correspondientes.

(...)"

A su vez, el párrafo decimooctavo del mismo precepto constitucional citado señala que, tratándose de concesiones del espectro radioeléctrico, éstas serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; a su vez, tratándose de concesiones para uso público y social, las mismas se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa y sin fines de lucro conforme a lo previsto por la Ley de la materia.

A continuación se realiza la transcripción del párrafo en comento:

"Artículo 28...

(...)

Las concesiones del espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico. Las concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento. El Instituto Federal de Telecomunicaciones llevará un registro público de concesiones. La ley establecerá un esquema efectivo de sanciones que señale como causal de revocación del título de concesión, entre otras, el incumplimiento de las resoluciones que hayan quedado firmes en casos de conductas vinculadas con prácticas monopólicas. En la revocación de las concesiones, el Instituto dará aviso previo al Ejecutivo Federal a fin de que éste ejerza, en su caso, las atribuciones necesarias que garanticen la continuidad en la prestación del servicio.

(...)"

Por su parte, en correspondencia con el ordenamiento jurídico constitucional, la Ley establece los tipos de concesiones para prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión así como de espectro radioeléctrico, de acuerdo a su modalidad de uso.

Así, el artículo 67 de la Ley distingue a la Concesión Única, necesaria para prestar todo tipo de servicios públicos de radiodifusión y telecomunicaciones, en cuatro tipos de acuerdo con sus fines: comercial, pública, privada o social. En particular, dispone que las concesiones para uso público confieren a los Poderes de la Unión, de los estados, los órganos de la Ciudad de México, los municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público, el derecho de prestar

servicios de radiodifusión y telecomunicaciones para lograr el cumplimiento de sus propios fines y atribuciones, sin fines de lucro.

A su vez, el artículo 76 del mismo ordenamiento legal establece los tipos de concesiones sobre el espectro radioeléctrico que confieren el derecho de usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, para lo cual prevé que sean de uso comercial, público, privado o social.

Por lo que hace al uso público, la fracción II del propio artículo 76 de la Ley dispone que éstas únicamente se otorgan a los Poderes de la Unión, de los, los órganos de la Ciudad de México, los municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público sin que pueda usarse, aprovecharse o explotarse el espectro radioeléctrico con fines de lucro.

En relación a lo anterior, los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de Concesiones, en su artículo Segundo Transitorio, prevén que los titulares de un permiso de radiodifusión cuyo título se encontró vigente o en proceso de refrendo a la entrada en vigor de la Ley, debieron presentar su solicitud ante el Instituto, para transitar al régimen de concesión que correspondió dentro de los noventa días naturales posteriores a la entrada en vigor de los citados Lineamientos, esto en concordancia con el artículo Décimo Séptimo Transitorio del Decreto de Ley.

En ese sentido los permisionarios que transitaron al régimen de Concesión para Uso Público, quedaron obligados a cumplir con los principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, que indica las características y directrices que definen a los medios públicos en nuestro sistema jurídico, que dispone lo siguiente:

"Artículo 86...

En dicha solicitud deberán precisarse los mecanismos para asegurar la independencia editorial; autonomía de gestión financiera; garantías de participación ciudadana; reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; defensa de sus contenidos; opciones de financiamiento; pleno acceso a tecnologías y reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.

(...)"

Lo anterior, deberá realizarse dentro de plazo de seis meses contados a partir del día siguiente al del otorgamiento del título de concesión de Espectro Radioeléctrico respectivo, conforme a la fracción VIII del propio artículo Segundo Transitorio de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de Concesiones, presentando ante el Instituto los mecanismos concretos para asegurar dichos principios públicos, en términos del artículo 8 fracción IV de los referidos Lineamientos, que se transcribe a continuación:

"Artículo 8...

(...)

IV. Para Concesiones de Espectro Radioeléctrico para Uso Público en materia de Radiodifusión, los mecanismos para asegurar la independencia editorial; autonomía de gestión financiera; garantías de participación ciudadana; reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; defensa de sus contenidos; opciones de financiamiento; pleno acceso a tecnologías y reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.

El Interesado deberá describir los mecanismos concretos para asegurar los principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, los cuales deberán atender a lo siguiente:

- a) El Interesado deberá presentar las reglas para la conformación de un consejo ciudadano plural que garanticen una elección transparente y democrática de sus miembros, así como su funcionamiento independiente y eficaz para garantizar su independencia editorial, la participación ciudadana y la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales. El consejo ciudadano deberá ser instalado dentro de los primeros seis meses a partir del otorgamiento de la Concesión de Espectro Radioeléctrico para Uso Público, lo cual deberá ser acreditado ante el Instituto, conforme se establezca en el título de concesión respectivo y, en su caso, las disposiciones aplicables;*
- b) El Interesado deberá contar, de conformidad con su naturaleza jurídica y la normatividad aplicable, con autonomía de gestión financiera;*
- c) El Interesado deberá establecer reglas que aseguren la transparencia y la rendición de cuentas del mismo, para lo cual deberá observar las disposiciones normativas aplicables en la materia según corresponda;*
- d) El Interesado deberá especificar cómo atenderá a lo establecido en la Ley y en los lineamientos en la materia emitidos por el Instituto para la defensoría de sus contenidos en relación con las audiencias;*
- e) Los mecanismos de financiamiento deberán ser acordes con los establecidos en la Ley o con cualquier otro cuyo ejercicio sea legítimo y les esté permitido, y*
- f) El Interesado deberá especificar de qué manera garantizará el pleno acceso a tecnologías.*

En el supuesto de que el Instituto advierta que los mecanismos expuestos no sean suficientes para garantizar los objetivos pretendidos, requerirá al Interesado para que realice las modificaciones pertinentes.

(...)"

Cabe mencionar que el incumplimiento de esta obligación motivará la revocación de la concesión involucrada, atento a lo dispuesto por la Condición 12 del Título de Concesión otorgado para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora, otorgado por el Instituto, que establece textualmente lo siguiente:

"12. Mecanismos para garantizar el carácter de uso público. El concesionario quedará obligado a cumplir con los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2015, en relación con los principios establecidos en el artículo 86 de la Ley que aseguren: (i) la independencia editorial; (ii) la autonomía de gestión financiera; (iii) las garantías de participación ciudadana; (iv) las reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; (v) defensa de sus contenidos; (vi) opciones de financiamiento; (vii) el pleno acceso a tecnologías y (viii) las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales. Dicha obligación deberá ser cumplida por el Concesionario dentro del plazo de seis meses contados a partir del día siguiente de la fecha de entrega del presente título. El incumplimiento a esta obligación motivará la revocación de la concesión."

(Énfasis añadido)

De la lectura de la condición antes transcrita se desprende que, los permisionarios que transitaron al régimen de concesión para uso público, quedaron obligados mediante el título de concesión a dar cumplimiento al segundo párrafo del artículo 86 de la Ley en relación con el artículo 8 fracción IV de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones:

TERCERO. Análisis de la Solicitud de Cumplimiento a la Condición 12 de los Títulos de Concesión. En primer lugar, por cuestión de orden debe señalarse que del estudio y revisión realizado a la información remitida por la CDI, por lo que hace a la oportunidad o momento de su presentación, la Solicitud de Cumplimiento a que se refiere la condición 12 de los 20 (veinticinco) Títulos de Concesión señalados en los Antecedentes VI de la presente Resolución se presentó ante la Oficialía de Partes del Instituto de manera extemporánea, esto es así dado que los Títulos fueron notificados el 29 de junio de 2017 y su información fue presentada el 21 de febrero de 2017.

Por lo que hace a los 5 (cinco) Títulos señalados en el Antecedente IX de la presente Resolución presentaron su información dentro del plazo de seis meses, pues estos, fueron notificados el día 11 de mayo de 2017 y su información fue presentada el 9 de noviembre de 2017.

En ese sentido, del análisis efectuado a la información remitida en atención a los preceptos citados en el párrafo que antecede, así como de la contenida en el expediente integrado de la estación de radiodifusión que nos ocupa en este Instituto, se desprende que los mecanismos descritos resultan adecuados para garantizar mediante su implementación los objetivos a que se refieren los artículos anteriormente citados, en los términos siguientes:

A. Independencia editorial. La CDI es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, creado mediante Decreto de Ley publicado en el DOF

el 21 de mayo de 2003 (en lo sucesivo "Ley de la CDI") que tiene por objeto orientar, coordinar, promover, apoyar, fomentar, dar seguimiento y evaluar los programas, proyectos, estrategias y acciones públicas para el desarrollo integral y sustentable de los pueblos y comunidades indígenas de conformidad con el artículo 2o. de la Constitución.

Para asegurar su independencia editorial y una política imparcial y objetiva en su gestión, la CDI cuenta con un Consejo Ciudadano por cada emisora concesionada, con facultades de opinión vinculantes en las acciones que determine; no obstante lo anterior, las estaciones de radio en FM respecto de las cuales se presenta la Solicitud de Cumplimiento serán representadas por los Consejos Ciudadanos previamente instalados de las estaciones de radio en la banda de amplitud modulada (en lo sucesivo "AM") que prestan el servicio de radiodifusión en las mismas localidades.

En ese orden de ideas, con el objeto de organizar la participación de las comunidades, pueblos indígenas y ciudadanos en la programación de las radiodifusoras, se instalaron los Consejos Ciudadanos de las estaciones de las siguientes estaciones de radio, de conformidad con lo siguiente:

| No. | Distintivo | Servicio | Frecuencia | Población | Estado | Fecha del Acto de estación del Consejo Ciudadano |
|-----|------------|----------|------------|-------------------------------|-----------------|--|
| 1 | XEQIN | AM | 1160 kHz | San Quintín | Baja California | 12-feb-17 |
| 2 | XEVFS | AM | 1030 kHz | Las Margaritas | Chiapas | 11-feb-17 |
| 3 | XETAR | AM | 870 kHz | Guachochi | Chihuahua | 11-feb-17 |
| 4 | XETPH | AM | 960 kHz | Santa María Ocotán | Durango | 11-feb-17 |
| 5 | XEPUR | AM | 830 kHz | Cheran | Michoacán | 10-feb-17 |
| 6 | XEJMN | AM | 750 kHz | Jesús María | Nayarit | 11-feb-17 |
| 7 | XEGLO | AM | 780 kHz | Guelatao de Juárez | Oaxaca | 11-feb-17 |
| 8 | XEOJN | AM | 950 kHz | San Lucas Ojitán | Oaxaca | 11-feb-17 |
| 9 | XETLA | AM | 930 kHz | Santa María Asunción Tlaxiaco | Oaxaca | 11-feb-17 |
| 10 | XEJAM | AM | 1260 kHz | Santiago Jamiltepec | Oaxaca | 11-feb-17 |
| 11 | XECTZ | AM | 1350 kHz | Cuetzalan de Progreso | Puebla | 11-feb-17 |
| 12 | XEANT | AM | 770 kHz | Tancanhuitz de Santos | San Luis Potosí | 11-feb-17 |
| 13 | XEETCH | AM | 700 kHz | Elchijoa | Sonora | 11-feb-17 |
| 14 | XHTUMI | FM | 107.9 MHz | El Malacate, Mpio. de Tuxpan | Michoacán | 11-feb-17 |
| 15 | XHNKA | FM | 104.5 MHz | Felipe Carrillo Puerto | Quintana Roo | 11-feb-17 |
| 16 | XHCH | FM | 90.5 MHz | Chemax | Yucatán | 11-feb-17 |
| 17 | XHSMH | FM | 95.9 MHz | Samahil | Yucatán | 11-feb-17 |
| 18 | XHSAZ | FM | 91.5 MHz | San Antonio Zozzil | Yucatán | 11-feb-17 |
| 19 | XHYAX | FM | 96.5 MHz | Yaxcopoil | Yucatán | 11-feb-17 |
| 20 | XHCARH | FM | 89.1 MHz | Cardonal | Hidalgo | 11-feb-17 |
| 21 | XEXPUJ | AM | 700 kHz | San Antonio X'pujil | Campeche | 30-oct-17 |
| 22 | XECOPA | AM | 1210 kHz | Copainalá | Chiapas | 28-oct-17 |
| 23 | XEZV | AM | 800 kHz | Tlapa de Comonfort | Guerreño | 27-oct-17 |
| 24 | XEZON | AM | 1360 kHz | Zongolica | Veracruz | 22-oct-17 |
| 25 | XHPET | FM | 105.5 MHz | Peto | Yucatán | 10-jun-17 |

Los Consejos Ciudadanos fueron integrados por un mínimo de diez consejeros, entre los que se encuentran profesores bilingües, miembros de las comunidades indígenas y de la sociedad civil, asimismo al menos la mitad del total son mujeres; dichos consejeros durarán tres años en su cargo, el cual desempeñan de manera honorífica, es decir sin retribución económica y de acuerdo las convocatorias correspondiente, emitidas por la CDI con fundamento en el artículo 1 de la Ley de la CDI, así como 9 fracción XXI y 11 de su Estatuto Orgánico, tendrán las funciones indicadas en la base 2:

"2.Funciones del Consejo

- a. Proponer criterios que aseguren una independencia y una política editorial imparcial y objetiva como medio de comunicación.*
- b. Proponer mejoras en los contenidos radiofónicos culturales, educativos y lingüísticos.*
- c. Proponer las reglas claras para expresión de diversidades ideológicas étnicas y culturales.*
- d. Elaborar mecanismos de participación ciudadana y de las comunidades a fin de atender las inquietudes y propuestas de los radioescuchas.*
- e. Producir contenidos que promuevan la cultura cívica, la integración nacional y la igualdad de género.*
- f. Vigilar que se difunda información objetiva e imparcial sobre asuntos nacionales e internacionales.*
- g. Promover la inclusión y protección de las audiencias infantiles y de las audiencias con discapacidad y la salvaguarda del patrimonio cultural de los Abordar temáticas referidas a la transmisión en lenguas pueblos indígenas de México.*
- h. Abordar temáticas referidas a la transmisión en lenguas indígenas, a la difusión musical indígena, a la procuración de desarrollo social integral y de procuración de justicia, a la difusión de sus derechos y a cualquier otro tema que sea de interés de las comunidades, los pueblos indígenas y los consejeros.*
- i. Proponer y realizar estrategias de seguimiento para que en las sesiones del Consejo Ciudadano se asegure que se hayan atendido los cambios que haya decidido en la programación.*
- j. Presentar informes de sus actividades, semestral y uno anual, a la radiodifusora y a los radioescuchas o audiencias.*
- k. Organizar, en coordinación con el Director de la Radiodifusora, Talleres de Consulta y/u otras actividades en las localidades, en los que se describa la problemática general y se confronte con los contenidos ofrecidos por la radiodifusora, con el fin de que los participantes puedan expresar propuestas y demandas para que sean atendidas en la barra de programación, y*
- l. Elegir de entre sus miembros a una comisión Permanente, encargada de darle continuidad a los trabajos del Consejo Ciudadano entre cada una de sus sesiones."*

Lo anterior, toda vez que los consejeros ciudadanos designados cumplieron con los requisitos señalados en la base 4 de las convocatorias citadas, como se detalla a continuación:

"4. Requisitos.

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos;
- II. Tener 12 años o más;
- III. Conocer los usos y costumbres de su comunidad y tenga una participación activa en ésta;
- IV. Tener interés ó ser aficionado de la comunicación. De preferencia contar con experiencia en medios públicos;
- V. No desempeñar, ni haber desempeñado cargos de dirección nacional o estatal en algún partido o agrupación política, en los dos años anteriores a su designación;
- VI. No desempeñar ni haber desempeñado el cargo de Presidente Municipal, regidor, diputado o senador en el anterior a su nombramiento;
- VII. Tener un modo honesto de vivir."

En ese orden de ideas, los Consejos Ciudadanos de las estaciones en comento, a través de las diversas Actas de Sesión aprobaron el documento denominado "*Criterios de independencia editorial y una política editorial imparcial y objetiva de las Radiodifusoras Culturales Indigenistas de la CDI*", siendo de observancia general para todos los servidores públicos de la CDI y corresponsales comunitarios que participen en las actividades de las radiodifusoras, avocándose en a los principios del servicio público de radiodifusión, mismos que se relacionan con los fines de imparcialidad y objetividad de la información como se describe a continuación:

1. Libertad de expresión. Garantiza la libertad para expresar y difundir opiniones y mensajes a través de los diversos soportes mediáticos, procurando que las opiniones sean de manera imparcial y sin sesgos ideológicos, religiosos o políticos, respetando los derechos concedidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratados Internacionales y Leyes, lo anterior bajo los siguientes criterios:
 - a) Constituirse en un espacio para la expresión libre y plural de diversos temas sociales y culturales para contribuir a la formación de un pensamiento crítico y reflexivo.
 - b) Promover que la expresión se construya a partir de la investigación, basándose en fuentes contrastadas.
 - c) Establecer claramente los límites entre información y opinión, y evitar confundir a la audiencia con opiniones disfrazadas de información.
2. Derecho a la información. La CDI fomentará el acceso a la información a través de su despliegue de contenidos, dentro de la dimensión editorial que tenga definida; conforme a los siguientes criterios:

- a) Constituirse en un referente de comunicación de calidad y de utilidad social para la audiencia.
 - b) Investigar las necesidades de información de sus audiencias para cubrirlas responsablemente.
 - c) Propiciar la proximidad con sus audiencias al brindarles información útil relacionada con las condiciones particulares de la región o de la comunidad, así como contenidos informativos del ámbito nacional e internacional.
3. Derecho a la dignidad y a la vida privada de las personas. Preservar el derecho a la libertad de expresión sin más límites que la vida privada y los derechos de terceros.
 4. Independencia editorial. La CDI llevará a cabo sus labores de comunicación con independencia de los intereses particulares, políticos, o económicos de grupos, organizaciones civiles, funcionarios, y autoridades dentro y fuera de la institución, ya sean locales, estatales o federales.

En sus labores de comunicación contará con la figura independiente del Defensor de las Audiencias, a efecto de garantizar la certeza de que las decisiones editoriales se encuentran libres de influencia política, social o comercial.

5. Respetar y promover la pluralidad y la imparcialidad editorial. La CDI será responsable de guardar un equilibrio entre la postura en la información, opinión e investigación y la forma de exponerlas, procurando la pluralidad de puntos de vista y la distinción clara entre hechos y opiniones.
6. Asumir la responsabilidad editorial. La CDI será responsable en todo momento por la veracidad de su programación, manteniendo su independencia editorial respecto a los intereses económicos, políticos, religiosos y de cualquier otro orden.
7. Propiciar la cohesión social y cultural. Garantizar una radiodifusión inclusiva, principalmente en por cuanto hace a las diversidades étnicas, sociales, culturales, religiosas, políticas, lingüísticas y de género así como a las preferencias sexuales.
8. Promover la igualdad entre hombres y mujeres. Garantizar la equidad de género, para lo cual se hará uso de un lenguaje incluyente y se suprimirán los estereotipos y roles de género en los contenidos.
9. Promover valores esenciales para el desarrollo de la democracia. Contribuir a mejorar la calidad de vida de la ciudadanía promoviendo valores como la

tolerancia, la justicia social y la igualdad, así como el manejo responsable y ético de los contenidos.

10. Enriquecer la opinión pública. Propicia una opinión pública enriquecida, a través de la apertura de espacios comunicativos, proveer a la sociedad espacios para la reflexión, la discusión, observación y análisis de los acontecimientos, a formar una opinión plural e informada.
11. Generar procesos de comunicación participativa en la sociedad. Garantizar la opinión individualizada y no solo la difusión masiva de información, encaminadas a promover el desarrollo cultural y democrático.
12. Promover la educación, la ciencia y la cultura. Promover el conocimiento de las culturas originarias de México, la educación, la ciencia y la cultura, además de estimular la creación de contenidos innovadores que fomenten a la audiencia la investigación, la observación y la comprensión de los fenómenos sociales que le permita tomar conciencia de su entorno.
13. Fomentar la capacitación y la innovación entre quienes hacen los medios públicos. Busca la profesionalización del personal y la alta calidad de producción, procurando siempre la equidad de género.
14. Garantizar la conservación y preservación de acervos. Mantener los acervos en las condiciones adecuadas para evitar su deterioro o desaparición.

Asimismo, dichos criterios legitiman a la CDI frente a las audiencias al garantizar la política editorial independiente a través del enriquecimiento del debate local y nacional desde la visión de las diferencias culturales, sociales y políticas que conforman la realidad nacional y global; la realización de acciones de comunicación encaminadas a promover el desarrollo cultural y democrático, con lo cual contribuye al mejoramiento de la calidad de vida de la ciudadanía promoviendo valores como la tolerancia, la justicia social y la igualdad, a efecto de constituirse en un referente de comunicación de calidad y de utilidad social para quienes habitamos la Nación.

Por lo expuesto, esta autoridad estima que la CDI, cumple con el mecanismo a que se refiere el artículo 8 fracción IV, inciso a) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, por cuanto hace a la independencia editorial.

B. Autonomía de gestión financiera. La CDI en su carácter de organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, cuenta con

personalidad jurídica, patrimonio propio, así como autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa de conformidad con el artículo 1 de la Ley de la CDI.

Ahora bien, de acuerdo al artículo 15 fracción II de la Ley de la CDI, su patrimonio se integrará en otros con las asignaciones presupuestales, para lo cual su propia Junta de Gobierno tiene la atribución de autorizar a propprésta del Director General el proyecto de presupuesto anual y su programa operativo anual, así como los criterios de distribución del total de los recursos adicionales que en su caso se aprueben en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas, esto con fundamento en el artículo 9 fracciones I y VII del ordenamiento señalado.

Aunado a lo anterior, la CDI en virtud de su naturaleza de no sectorizado, podrá aprobar sin que se requiera de autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito público, las adecuaciones presupuestales a los programas que no impliquen la afectación de su monto total autorizado, de acuerdo a la fracción IV del artículo 9 de la Ley de la CDI.

Al respecto, la CDI para el ejercicio fiscal 2017, cuenta con una asignación presupuestal de \$1,013, 689,527 pesos en su programa "*Planeación y Articulación de la Acción Pública hacia los Pueblos y Comunidades Indígenas*" visible en el anexo 10 "*Erogaciones para el Desarrollo Integral de los Pueblos Y Comunidades*" del Presupuesto de Egresos de la Federación publicado en el Diario oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2016.

En ese orden de ideas el presupuesto para la operación de las Radiodifusoras Culturales Indigenistas para el ejercicio fiscal 2017 fue de \$13,013,652.00 pesos, por lo que se desprende que la CDI cuenta con autonomía de gestión, incluyendo la de carácter financiero que comprende la capacidad del organismo para planear, programar, presupuestar y controlar el gasto público la través de la coordinación que realiza el solicitante de manera directa, ello brinda la posibilidad de que no dependa de intereses particulares para su operación con lo cual se garantiza su independencia financiera, toda vez que dada su naturaleza, ninguna dependencia interviene en la coordinación de su gestión financiera o en la ejecución de su presupuesto público.

Por lo anterior, esta autoridad estima que la CDI acredita el mecanismo señalado en el artículo 8 fracción IV, inciso b) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones

C. Garantías de participación ciudadana. La CDI señala las características de conformación de su Consejo Ciudadano como una instancia de participación y defensoría de las audiencias, a través del cual se incluye la participación de sus

radioescuchas con presencia y voz en la orientación y perfilamiento sociocultural de las Radiodifusoras Culturales Indigenistas, brindándoles la posibilidad de emitir sus opiniones, inquietudes, preocupaciones y aspiraciones de la programación para contribuir al libre desarrollo de las poblaciones indígenas y no indígenas en los procesos de planeación y evaluación de la barra de programación, conforme a los intereses de las audiencias.

En ese sentido, los Consejos Ciudadanos de las Radiodifusoras de la CDI, emitieron el documento *"Mecanismos de participación ciudadana y de las comunidades a fin de atender inquietudes y propuestas de los radioescuchas en las Radiodifusoras Culturales Indigenistas de la CDI"*, lo cual consta en las *"Actas de Asamblea General de los Consejos Ciudadanos de las Radiodifusoras"* correspondientes, estableciéndose dichos mecanismos en su numeral III, entre los cuales se advierte los siguientes:

1. Fomentar la participación comunitaria en las Asambleas sobre la Radio, en coordinación con el Consejo Ciudadano, organizando encuentros o reuniones abiertas a la participación de cualquier persona que habite la región bajo cobertura de dicha emisora, para tratar temas relacionados con las actividades propias de la radio y sus contenidos, así como con la finalidad de captar las necesidades de los radioescuchas.
2. Instrumentar Talleres de Radio a nivel comunitario, con la finalidad de acercar los criterios de programación y la barra programática a la población. En ellos, los responsables de los diferentes espacios-locutores, productores, reporteros, etc.- deberán exponer los objetivos y contenidos de sus programas, retomando las opiniones de las audiencias.
3. Fomentar la preparación y capacitación de comunicadores indígenas bilingües con reconocimiento de las mismas comunidades.
4. Impulsar la participación de niñas, niños, jóvenes, mujeres, personas de la tercera edad, personas con discapacidad y migrantes.
5. Instrumentar programas de participación en donde se informe y capacite a la audiencia en la forma en que puede proponer, sugerir cambios en los contenidos de la programación de acuerdo a sus necesidades de información.
6. Establecer buzones para recomendaciones, críticas, sugerencias, observaciones de los contenidos de programación.

7. Realizar campañas sobre los derechos de las audiencias y sobre las funciones de la Defensoría de las Audiencias, sus atribuciones y alcances, en todas las lenguas que transmiten las emisoras.
8. Efectuar la difusión sobre los procedimientos para la presentación de quejas, la atención de las mismas, la rendición de informes y su participación en el diseño de la programación.
9. Captar la opinión de la audiencia respecto de los contenidos de la programación, sus necesidades, sugerencias y propuestas, las Radiodifusoras efectuarán encuestas bajo las siguiente modalidades:
 - a) **Telefónicas.** Las Radiodifusoras realizaran encuestas telefónicas a todos los radioescuchas que se comuniquen a la emisora para solicitar los servicios de anuncios locales, complacencias, opiniones, etc.
 - b) **Presencial:** A los radioescuchas que acudan a la Radiodifusora para solicitar su servicio, el personal aplicará una encuesta que permita captar su sugerencia, recomendaciones, procedencia, etc. Así como levantar encuestas cuando las Radiodifusoras realicen eventos públicos.
 - c) **Internet.** A través de la página de internet de Ecos Indígenas <http://www.cdi.gob.mx/captando> la opinión de las audiencias sobre los contenidos de la programación.
 - d) **Redes sociales.** Captar solicitudes, sugerencias y peticiones a través de las cuentas de cada Radiodifusora.

De lo señalado, es posible advertir que los Mecanismos de participación ciudadana, pretenden lograr la participación de las audiencias en la programación, mediante la creación de vínculos en los que se observen los principios de equidad, permanencia, transparencia, diversidad, representatividad, participación ciudadana, convivencia social, igualdad de género y pluralidad, a través de encuestas telefónicas, presenciales y los distintos medios electrónicos.

Ahora bien, por lo que hace al Defensor de las Audiencias, éste al igual que el Consejo Ciudadano es un medio de participación ciudadana, el cual será el vínculo entre los radioescuchas y las Radiodifusoras Culturales Indigenistas, responsable de recibir, documentar, procesar y dar seguimiento las observaciones, quejas, sugerencias, peticiones o señalamientos de las audiencias, en relación a la programación y

transmisiones radiofónicas, cuya prioridad será hacer valer los derechos de las audiencias de manera imparcial, independiente y autónoma.

En virtud de lo anterior, se considera que se tiene por acreditado el mecanismo de participación ciudadana, a que se refiere el artículo 8 fracción IV, inciso a) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, pues con la conformación e implementación tanto del Consejo Ciudadano como del Defensor de Audiencia, se crea un vínculo de participación entre los radioescuchas y las Radiodifusoras Culturales Indigenistas, máxime que para su actuar, los Consejos Ciudadanos de las Radiodifusoras de la CDI, emitieron los "*Mecanismos de participación ciudadana y de las comunidades a fin de atender inquietudes y propuestas de los radioescuchas en las Radiodifusoras Culturales Indigenistas de la CDI*".

D. Reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas. La CDI cuenta con un Comité de Transparencia, que tiene entre otras funciones, dar seguimiento a las obligaciones que se desprenden de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con la rendición de cuentas.

Señala además, que la Ley referida en el párrafo que antecede, establece de manera clara las reglas que aseguran la transparencia y rendición de cuentas para todas las dependencias de gobierno en el país y, con base en ello, es que el Comité de Transparencia, así como sus Órganos de Vigilancia y de Contraloría Interna dan cumplimiento a sus obligaciones.

Asimismo, se destaca que las Radiodifusoras Culturales Indigenistas, realizan informes periódicos de rendición de cuentas, tales como los Informes de Gobierno disponibles en la liga de internet <https://www.gob.mx/informe> y Acciones de Gobierno para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas, la cual se puede consultar en la página http://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/179904/cdi_informe_2015.pdf.

Además, manifiesta que el medio idóneo para permitir el acceso a toda la información relativa a las estación solicitada, es a través de su página de internet en la dirección electrónica <http://www.cdi.gob.mx/ecosgobmx/index.php>, donde se pueden consultar los datos generales de ñas emisoras, ubicación, siglas, frecuencias, potencia, horario de transmisión y año de creación, y a través de la siguiente liga de internet <http://www.cdi.gob.mx/ecosgobmx/formulario-defensa-audiencias.html> se dan a conocer los mecanismos a través de los cuales participa la ciudadanía en la programación de las radiodifusoras.

En virtud de lo enunciado, esta autoridad estima que la CDI acredita el mecanismo señalado en el artículo 8 fracción IV, inciso c) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

E. **Defensa de sus contenidos.** La Defensa de sus Contenidos de la CDI consiste en recibir, documentar, procesar y dar seguimiento a las observaciones, quejas, sugerencias, peticiones o señalamientos de las personas que componen la audiencia, para lo cual indicó que se observarían las disposiciones contenidas en los Lineamientos de las Radiodifusoras Culturales Indigenistas, en los criterios y principios dispuestos en el Código de Ética, con la finalidad de promover procesos de comunicación Radiofónica, el desarrollo integral y sustentable de los pueblos indígenas y no indígenas, a través de la participación social e institucional.

La CDI manifestó que los radioescuchas podrán formular sus reclamaciones por escrito y enviarlas a través de la dirección de la emisora en la que se dio el motivo de queja, o en el formato colocado en la página de internet del Sistema de Radiodifusoras Culturales Indigenistas en el vínculo del Defensor de Audiencias, mismo que se puede consultar en el portal de internet <http://www.cdi.gob.mx/ecosgobmx/defensoria.php>.

Las reclamaciones o sugerencias deberán ser presentadas en un plazo no superior a siete días hábiles posteriores a la emisión del programa objeto de la misma. Se deberán anotar con precisión la emisora, el programa, la fecha y la hora del mismo, así como el motivo de queja o vulneración. La dirección de la emisora hará llegar la queja a la Defensoría de las Audiencias para su investigación y respuesta.

La Defensoría de las Audiencias dará respuesta a la queja vía internet o en un plazo máximo de veinte días hábiles y cuando sea el caso, dará respuesta pública en el espacio de la página de internet destinada a la Defensoría de las Audiencias.

Al respecto, resulta importante destacar que la existencia del mecanismo de Defensa de los Contenidos que propone la CDI, establece un vínculo inherente con los principios de transparencia y participación ciudadana en un medio de servicio público.

En virtud de lo enunciado, esta autoridad estima que la CDI acredita el mecanismo señalado en el artículo 8 fracción IV, inciso d) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

F. **Opciones de financiamiento.** La CDI manifiesta, conforme a lo señalado en el inciso B del Considerando Tercero, que se financiara con el presupuesto público que le es asignado en el Presupuesto de Egresos de la Federación para la operación y mantenimiento de las estaciones a que se refieren las concesiones.

En adición a lo anterior, si bien actualmente los recursos destinados para la operación de las Radiodifusoras Culturales Indigenistas son únicamente los previstos en las asignaciones presupuestarias, la CDI puede tener los donativos como como fuente de ingresos adicional, esto con fundamento en el artículo 15 fracción II de la Ley de la CDI en relación con el artículo 88 fracción I de la Ley, no obstante sería necesario implementar las acciones para aplicar dicha fuente de financiamiento.

En virtud de lo enunciado, esta autoridad estima que la CDI acredita el mecanismo señalado en el artículo 8 fracción IV, inciso e) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

G. Pleno acceso a tecnologías. La CDI garantiza el pleno acceso a las tecnologías, mediante la relación de los principales equipos y medios de transmisión que conforman la red o el sistema de operación de las Radiodifusoras Culturales Indígenas, esto es que adquirirá equipos que permitan usar los últimos adelantos tecnológicos para la radiodifusión en su señal, por lo que estará invirtiendo y cumpliendo con las implementaciones de nuevos equipos, según se establezcan los adelantos tecnológicos.

De la misma forma, manifiesta que las emisoras cuentan con acceso a internet, al cual el público que lo requiera puede solicitar su uso gratuito. Adicionalmente mediante la página de internet "*ecos indígenas*", en su apartado referente a transmisiones en línea, existen diferentes opciones para escuchar la señal de radiodifusión, en directo a través de la computadora, en dispositivos móviles con sistemas operativos Android y Apple, dicha página puede consultarse en el siguiente vínculo <http://www.cdi.gob.mx/ecosgobmx/index.php>.

En virtud de lo enunciado, esta autoridad estima que CDI acredita el mecanismo señalado en el artículo 8 fracción IV, inciso f) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

H. Reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales. Los diversos Consejos Ciudadanos de las Radiodifusoras de la CDI, emitieron las "*Reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales de las Radiodifusoras Culturales Indigenistas*", las cuales fueron aprobadas en las distintas Sesiones celebradas por dichos Consejos Ciudadanos, lo cual consta en las "*Actas de Asamblea General de los Consejos Ciudadanos de las Radiodifusoras*" correspondientes, las cuales establecen en su numeral III denominado "*Disposiciones Generales*", las reglas para la expresión de las diversidades ideológicas, étnicas y culturales que coadyuvaran en el buen desarrollo de las tareas de producción y difusión de contenidos de las Radiodifusoras Culturales Indigenistas de la CDI, tal y como se advierte a continuación:

III. Disposiciones generales
Reglas

1. Contemplar en la programación contenidos que reconozcan y fomenten el carácter multiétnico y pluricultural de la nación; que promuevan el respeto de las diferencias de sexo, raza, lengua, religión y cultura, y difundan el respeto universal de la justicia y de los derechos humanos que amplíen el universo de conocimiento; cubran necesidades de información, comunicación y recreación; y que favorezcan la integración y la participación de todos los ciudadanos indígenas y no indígenas mediante lo siguiente:
 - a) Incluir a los pueblos indígenas y a la sociedad en general considerando la diversidad de lenguas y de manifestaciones culturales, así como el respeto a la cosmogonía e identidades nacionales,
 - b) Fomentar contenidos libres de discriminación,
 - c) Destinar espacios para las expresiones de la diversidad sexual,
 - d) Fomentar la igualdad de género y de los derechos de la niñez e,
 - e) Impulsar el diálogo y la libertad de pensamiento y creencias, siempre que no alteren el orden y la paz social.
2. Destinar espacios para promover valores, actitudes y comportamientos que propicien el diálogo, la no violencia y el acercamiento entre culturas, la pluralidad a través de diversos temas de índole cultural, social, político, científico, ecológico, artístico, entre otros.
3. Incluir en los contenidos programas que enriquezcan el diálogo intercultural, plurilingüe, local, regional, nacional e internacional, tomando en cuenta las diferencias sociales, culturales y políticas.
4. Revisar que la programación se desarrolle en el marco de la libertad de expresión, el pluralismo, la igualdad de acceso a las expresiones artísticas, al saber tradicional, científico y tecnológico; y la recepción de ideas información, respetando el derecho a la privacidad y contemplando, entre otras, temáticas relacionadas con la diversidad cultural, la educación, la integración familiar, el desarrollo infantil, el desarrollo sustentable, la salvaguarda del patrimonio material e inmaterial de los pueblos y comunidades indígenas y la difusión de ideas que afirmen la unidad nacional, y el uso correcto del lenguaje.
5. Verificar que los contenidos incluyan diferentes géneros, que respondan a la expresión de la diversidad y pluralidad de ideas, cultura y opiniones,
6. Asegurar la participación de mujeres, niñas, niños, adolescentes, adultos mayores, personas con discapacidad y/o migrantes, con el objeto de impulsar la igualdad entre mujeres y hombres, el reconcomiendo de los derechos de los niños y que reflejen el pluralismo ideológico, político, social, cultural y lingüístico de nuestro país.
7. Facilitar el ejercicio libre de los derechos humanos de información, libertad de expresión y contenidos.
8. Producir y/o difundir programas que impulsen la educación en valores, derechos sociales y cívicos tales como derechos a la salud, a la educación, a la comunicación, la cultura de los pueblos indígenas, y el acceso a la información, entre otros.
9. Desarrollar contenidos que fomenten una cultura de derechos y protección para: la infancia, los adolescentes, las mujeres, los adultos mayores, personas con discapacidades, personas con orientación sexual o identidad de género diferente, los migrantes y los indígenas.

10. Verificar que la programación promueva los derechos humanos, el interés superior de la niñez y la igualdad de género y la no discriminación.
 11. Verificar que los contenidos promuevan la convivencia pacífica y la cohesión social, evitando fomentar conflictos, hostilidades, marginación, discriminación y desigualdad.
 12. Respetar la libre manifestación de las ideas de la ciudadanía, salvaguardando su independencia respecto de intereses de cualquier índole.
 13. Atender y respetar el derecho de acceso a la ciudadanía a información veraz, oportuna, plural y sustentada, bajo el principio de responsabilidad editorial que obliga a investigar, contrastar y confirmar datos y fuentes.
 14. Permitir la comunicación para el ejercicio del derecho de réplica de los ciudadanos que se sientan afectados por los contenidos de programa de opinión. Dado el caso, la rectificación, o la réplica correspondiente, deberá ser difundida al día siguiente hábil al de la notificación de la misma, cuando se trate de programas o publicaciones de emisión diaria y en la siguiente transmisión o edición en los demás casos. Asimismo, la rectificación y/o réplica se realizara en el mismo programa y horario y con características similares a la transmisión que la haya motivado, siendo este punto enunciativo mas no limitativo.
 15. En los programas con participación ciudadana recibir los comentarios y puntos de vista por todas las vías de comunicación disponibles en la radiodifusora, siempre que no se altere el orden social y la paz, sin discriminación o distinción de la persona o grupo de personas que lo emiten, promoviendo la participación social, la inclusión y el respeto de las diferencias de opinión a fin de lograr un contenido plural.
 16. Destinar espacios para la participación de producciones independientes que promuevan: la diversidad cultural, los derechos humanos, el interés superior de la niñez, la igualdad de género, la no discriminación, el derecho de las mujeres por una vida libre de violencia y/o aseguren la expresión de la diversidad y pluralidad de ideas y opiniones que fortalezcan la vida democrática de la sociedad.
 17. Conforme a la infraestructura tecnológica, informática y/o de redes sociales, ampliar la oferta de contenidos y servicios, que fomente la interactividad y participación social.
 18. Promover y respetar los derechos de las audiencias y colaborar con la defensoría de las audiencias para atender las opiniones y cuestionamientos que éstas expresen a través de los distintos canales de comunicación y vinculación que establezcan las radiodifusoras indigenistas de la CDI con la sociedad.
 19. Tomar en cuenta los criterios editoriales elaborados por el consejo ciudadano para garantizar la independencia editorial en todos sus contenidos.
 20. Difundir con todo el personal de las radiodifusoras Culturales Indigenistas las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales y los criterios de independencia editorial y una política editorial imparcial objetiva de las radiodifusoras.
- ...

Finalmente, esta autoridad estima que la CDI acredita el mecanismo señalado en el artículo 8 fracción IV, inciso a) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, por cuanto hace a las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales, pues las directrices enunciadas aseguran la atención a

las necesidades de información, cultura y entretenimiento de una sociedad compleja y plural.

Por lo antes expuesto, esta autoridad considera que la CDI cumple con los mecanismos que aseguran la implementación de los principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, así como con el artículo 8 fracción IV de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

Cabe hacer mención que, considerando la naturaleza jurídica y los fines de las concesiones para uso público otorgadas, se hace necesario que los concesionarios que presten el servicio de radiodifusión bajo esa modalidad, queden obligados a cumplir durante la vigencia de sus concesiones con lo establecido en los Lineamientos multicitados, en relación con los mecanismos que aseguren los principios establecidos en los artículos Décimo Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, y 86 de la propia Ley: (i) la independencia editorial; (ii) la autonomía de gestión financiera; (iii) las garantías de participación ciudadana; (iv) las reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; (v) defensa de sus contenidos; (vi) opciones de financiamiento; (vii) el pleno acceso a tecnologías y (viii) las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales. Razón por la cual, la CDI a través de los 25 (veinticinco) Títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio público de radiodifusión que se menciona en el Antecedente VII de la presente Resolución, deberá observar de manera permanente durante la vigencia de la concesión los principios señalados que garantizan el carácter de uso público en la prestación de servicios de radiodifusión a que se refieren los artículos anteriormente citados.

En efecto, el artículo Décimo Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional en forma categórica establece que los medios públicos que presten el servicio de radiodifusión deben contar con estos mecanismos en la prestación del servicio público de radiodifusión; características y principios rectores que deben guiar su operación en todo momento pues se trata de garantías que aseguran que sus contenidos responden a las necesidades de información y comunicación de la sociedad en un contexto de transparencia y diversidad como condiciones indispensables para llevar los beneficios de la cultura a toda la población. El cumplimiento de estos mecanismos, le imprimen el carácter de uso público a la concesión.

Ahora bien, es importante señalar que toda modificación que la CDI realice a los mecanismos antes indicados, deberá ser autorizada por el Instituto previamente a su implementación.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 28 párrafos décimo quinto, décimo séptimo y décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, / Décimo transitorio del "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones" 1, 2, 3 fracción XIII, 6 fracción IV, 7, 15 fracción XXVII y 86 segundo párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35 fracción I, 36, 38, 39 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 8 fracción IV y Segundo Transitorio, fracción VIII de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; y 1, 4 fracción V, inciso iii), 32 y 34 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones y con base en los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se tiene por acreditado a la Comisión Nacional para el Desarrollo de los pueblos Indígenas, titular de las 25 (veinticinco) concesiones para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para prestar el servicio público de radiodifusión sonora para uso público en la banda de frecuencia modulada en las localidades que se mencionan en el Antecedente VII de la presente Resolución, el cumplimiento a lo señalado por la Condición 12, en relación con los mecanismos para garantizar los principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, 8, fracción IV y Segundo Transitorio, fracción VIII de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, que aseguran: (i) la independencia editorial; (ii) la autonomía de gestión financiera; (iii) las garantías de participación ciudadana; (iv) las reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; (v) defensa de sus contenidos; (vi) opciones de financiamiento; (vii) el pleno acceso a tecnologías y (viii) las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales, en los términos indicados por la presente Resolución.

Asimismo, se hace de su conocimiento que toda modificación que la Comisión Nacional para el Desarrollo de los pueblos Indígenas realice a los mecanismos acreditados, deberá ser autorizada por el Instituto Federal de Telecomunicaciones previamente a su implementación.

SEGUNDO. La Comisión Nacional para el Desarrollo de los pueblos Indígenas queda obligada a cumplir durante la vigencia de su concesión con lo establecido en los ~~Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones~~, en relación con los principios señalados que garantizan el carácter de uso público en la prestación de servicios de radiodifusión.

TERCERO. Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar personalmente a la Comisión Nacional para el Desarrollo de los pueblos Indígenas la presente Resolución.



Gabriel Oswaldo Contreras Saldivar
Comisionado Presidente



Adriana Sofía Labardini Inzunza
Comisionada



María Elena Estavillo Flores
Comisionada



Mario Germán Fromow Rangel
Comisionado



Adolfo Cuevas Teja
Comisionado



Javier Juárez Mojica
Comisionado



Arturo Robles Rovalo
Comisionado

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su LIV Sesión Ordinaria celebrada el 19 de diciembre de 2017, por unanimidad de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldivar, Adriana Sofía Labardini Inzunza, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel, Adolfo Cuevas Teja, Javier Juárez Mojica y Arturo Robles Rovalo; con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/191217/938.